



**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 256-2022**

**Guatemala, 10 de octubre de 2022**

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, siendo deber del mismo garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, protegiendo la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

**CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en el artículo 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97, le corresponde al Ministerio de Energía y Minas, atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de energía eléctrica; promover su aprovechamiento racional en sus diferentes formas y tipos, procurando una política racional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Electricidad, Decreto Número 93-96 del Congreso de la República, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el órgano responsable del Estado de formular y coordinar las políticas, planes de Estado y programas indicativos relativos al subsector eléctrico, asignando al Administrador del Mercado Mayorista la responsabilidad de coordinar las actividades comerciales y operativas con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 17 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, estipula que, en caso de necesidad, para garantizar la seguridad y el suministro de electricidad, el Ministerio, con la opinión previa del Administrador del Mercado Mayorista y Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá declarar en situación de emergencia al Sistema Nacional Interconectado y decretar las medidas pertinentes.

**CONSIDERANDO**

Que derivado de los efectos de la tormenta tropical Julia, es necesario garantizar la operación del sistema eléctrico y la administración de las transacciones de electricidad; así como facultar al Administrador del Mercado Mayorista para que tome las medidas necesarias y excepcionales para garantizar la seguridad y suministro de electricidad.

**CONSIDERANDO**

Que la presente disposición es de estricto interés del Estado de Guatemala, por lo que la publicación de este Acuerdo Ministerial se encuentra exento del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo 112-2015 del Presidente de la República de fecha 26 de marzo de 2015.

**POR TANTO**

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27 literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República de



Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literales a) y h), y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; Oficio GTM-NotaS2022-147 de fecha 10 de octubre de 2022 de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica; y Oficio GG-756-2022 de fecha 10 de octubre de 2022 del Administrador del Mercado Mayorista;

Y habiéndose emitido las opiniones previas por parte de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y el Administrador del Mercado Mayorista;

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.-** Declarar en **SITUACIÓN DE EMERGENCIA** al Sistema Nacional Interconectado, por el período comprendido del 10 al 17 de octubre de 2022.

**ARTÍCULO 2.-** Facultar al Administrador del Mercado Mayorista para que tome las medidas extraordinarias y necesarias tendientes a garantizar la seguridad y suministro de electricidad, las que, sin ser limitativas, contemplen la priorización del abastecimiento de la demanda frente a la operación al mínimo costo, incluyendo las importaciones, el uso de la Reserva Rápida y Reserva Rodante, la suspensión de mantenimientos, la suspensión de exportaciones y, en caso extremo, la desconexión de demanda.

Lo anterior obedece a la necesidad de asegurar la movilidad de las personas, insumos y combustibles, relacionados con las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad, entre otras, que se requieran en función de las circunstancias y de la evolución y efectos de la tormenta tropical Julia, y que le permitan al Administrador del Mercado Mayorista en todo momento garantizar la continuidad de la operación del sistema eléctrico y la administración de las transacciones de electricidad.

Asimismo, una vez hayan desaparecido las condiciones que justifican la declaración de situación de emergencia, el Administrador del Mercado Mayorista debe rendir un informe a este Ministerio y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de las acciones operativas adoptadas para mitigar los efectos sobre el Sistema Nacional Interconectado.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y debe de publicarse en el Diario de Centroamérica.

COMUNÍQUESE

  
Alberto Pimentel Mata  
Ministro de Energía y Minas





Rita María Bueso Castañeda  
Secretaria General

